# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**DEMANDANTE: TITO NEL TORRES** 

DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-**2020-00229**-00

Se observa la demanda radicada el día 18 de diciembre de 2020<sup>1</sup> a través de apoderada, por TITO NEL TORRES, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, en contra del MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL, y al respecto se encuentra que:

No se acredita el envío a través de correo electrónico de la demanda y sus anexos a la entidad demandada y demás sujetos procesales, de manera simultánea con la radicación de la demanda, requisito que al momento de su presentación se encontraba contemplado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020², y que actualmente fue adicionado al artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 – numeral 8 –, mediante el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021³, situación verificada por Secretaría, según constancia vista en tyba: 50001333300220200022900\_ACT\_CONSTANCIA SECRETARIAL\_17-02-2021 4.24.01 P.M..PDF. Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado. En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demandada y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

### **RESUELVE:**

- 1. INADMITIR la presente demanda<sup>4</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
- 2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.

<sup>4</sup> 50001333300220200022900\_ACT\_AL DESPACHO POR REPARTO\_17-02-2021 4.18.52 P.M..PDF

Auto

Exped: 50-001-33-33-002-**2020-00229-**00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> TYBA, exp.digital nombre del archivo: 50001333300220200022900\_ACTAREPARTO\_18-12-20204\_51\_50P.M.PDF, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD: 5635415d-0933-4d2c-aa92-984e3946b9ee.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO -LEY 1437 DE 2011- Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE DESCONGESTIÓN EN LOS PROCESOS QUE SE TRAMITAN ANTE LA JURISDICCIÓN 4 500013333003300033000 ACT. AL DESPACHO DOR REPARTO 17 03 3031 4 18 53 P.M. PDE

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- 3. Reconocer personería a la abogada CLARIBEL CUBILLOS MANCIPE, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 4. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

#### Firmado Por:

# LICETH ANGELICA RICAURTE MORA **JUEZ CIRCUITO** JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54d9f404f5d7222fea0e54e90ebbc91d007e2c7a5ab1467b839206f0c398daa7

Documento generado en 02/03/2021 03:10:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Auto